



Ref. 219-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas con cincuenta y dos minutos del día once de octubre de dos mil diecinueve.

El día nueve de septiembre del presente año, se recibió solicitud de información de forma presencial suscrito por el ciudadano _____ admitida bajo la referencia administrativa número doscientos diecinueve - dos mil diecinueve, concerniente a: "Libre oficio al señor Director General de Transporte Terrestre, a fin de que remita en fotocopias certificadas la información pública actualizada a la presente fecha de la ruta **IN415XOGU**. 1. Listado de unidades autorizadas para prestar el servicio en la ruta. 2. Nombre del o los prestatarios del servicio. 3. Número de placas asignadas. 4. Capacidad técnica de la ruta. 5. Capacidad de operación. 6. Capacidad de Reserva. 7. Clase de servicio. 8. Horarios de operación. 9. Itinerario. 10. Frecuencia. 11. Tarifa autorizada para esta clase de servicio. 12. Recorrido autorizado. 13. Listado de Paradas autorizadas en su recorrido de ida y de retorno. 14. Fecha de otorgamiento de la última concesión, y en su caso, fecha de la licitación pública. 15. ¿Cuántos Traslados se han autorizado en la Ruta? 16. ¿Qué fecha se realizaron los traslados y cuantas unidades fueron autorizadas? 17. ¿Cuál fue el mecanismo jurídico utilizado para realizar los traslados? 18. Ha existido algún estudio técnico para realizar los traslados 19. Fecha de la última incorporación de unidades a esta clase de servicio. 20. Cantidad de cajas únicas que se encuentran inscritas en esta ruta. 21. ¿Para este tipo de servicio es obligatorio que las unidades roten? 22. ¿Cómo debe de ser la rotación de las unidades y si puede existir desigualdad? 23. Cantidad de viajes completos diarios autorizados por cada unidad de transporte".

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65, 68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita gestionó ante la Dirección General de Transporte Terrestre y Dirección Legal, el detalle pretendido por el peticionario.

A requerimiento de la DGTT con fecha 20 de septiembre del presente año, se otorgaron prorroga en el plazo de entrega de la información, basadas en el art 71 inc. 1 y 2 LAIP, una alegando la complejidad de la misma y la antigüedad de la información solicitada y se señaló la nueva fecha de entrega de la información.

De conformidad al numeral 14 de la petición formulada, con fecha 20 de septiembre del presente año, se recibió respuesta de la Directora Legal, quien ha manifestado que a la fecha no existe contrato de concesión o licitación pública adjudicada para el código de ruta **IN415XOGU**.

Por otra parte, se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-164-10-2019 de fecha once de octubre del año en curso, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, Director General de Transporte Terrestre, quien remite la información proporcionada por la Unidad Técnica y Unidad de Caja Única respecto a la ruta **IN415XOGU**. Con relación a los numerales 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13, 1618,21,22,23 de la petitoria formulada, ambas unidades manifiestan que no cuentan con dicha información.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud presentada por el señor [redacted] en consecuencia entréguese los oficios de fecha 20 de septiembre y oficio referencia VMT-DGTT-164-10-2019 de fecha once de octubre ambas de este año, suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, Director General de Transporte Terrestre y Licenciada Jessica Criseyda Munguía Amaya, Directora Legal.
- b) En virtud de lo expresado por la Dirección Legal, Unidad Técnica de Transporte Terrestre y Caja Única, declarase inexistente la información solicitada en los numerales 4,,5,6,7,8,9,10,11,12,13, 14,1618,21,22,23 relacionados a la ruta **IN415XOGU**, de conformidad con el art 73 LAIP.
- c) Notifíquese.

Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

